



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-1593**

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

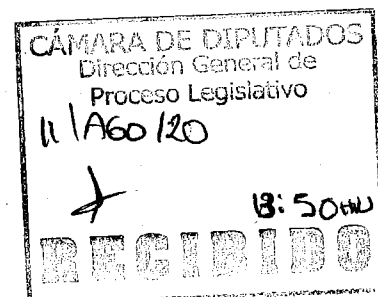
**DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**MARINA**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





20 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MARINA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

87  
LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval, conforme al siguiente

### Planteamiento del problema

El Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional en materia educativa que contiene diversos aspectos que fortalecen la instrucción en nuestro país en la construcción del México del futuro en sus diversos ámbitos, dentro de la cual se incluyen diversos criterios que deben incluirse en toda aquella educación que imparta el Estado, como lo es el caso de la Educación Naval. Estos criterios se refieren al enfoque de derechos humanos y las perspectivas intercultural y de género, como conceptos innovadores y vanguardistas.

En el cuarto párrafo del artículo tercero constitucional se establece lo siguiente: "La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un **enfoque de derechos humanos** y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."<sup>i</sup>

En el doceavo párrafo del mismo artículo constitucional se señala que "Los planes y programas de estudio tendrán **perspectiva de género** y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras."<sup>ii</sup>

En ese mismo párrafo, en su fracción II, inciso g) señala que dentro de los criterios de la Educación que imparta el Estado está el de "...intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social."<sup>iii</sup>

Por otro lado, la Ley de Planeación incluyó en 2018 la perspectiva intercultural que deberá observarse en el diseño de planes y programas públicos y tomar las medidas para su evaluación.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa se enfoca en incluir dentro del artículo 10 que se refiere a los objetivos del sistema educativo la formación **intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

### **Argumentación**

La Ley de Educación Naval tiene por objeto “normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y Cultura Naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.”<sup>iv</sup>

En consecuencia, “el Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.”<sup>v</sup>

En la misma ley se define al Sistema Educativo como “el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.”<sup>vi</sup> Este sistema educativo se basa en una serie de objetivos dentro del cual destaca el incluido en la fracción III del artículo 10 que actualmente se refiere a: “Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana”.<sup>vii</sup>

Es en esta fracción que se vería completa si se incluyen los tres preceptos sobre los cuales se fundamenta esta iniciativa y que se derivan de la reforma constitucional del artículo 3º sobre la educación para que queden incluidos tanto el enfoque de derechos humanos como las perspectivas intercultural y de género para que la preparación de profesionistas del sistema educativo naval también tengan una formación en estos preceptos.

La fracción III del artículo 15 de la Ley General de Educación establece como fines de la Educación que imparta el Estado el de “Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas”.<sup>viii</sup>

El artículo primero constitucional es la base actual por el que se delinea el alcance de los derechos humanos en la legislación. En su párrafo tercero señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y esto se hará conforme a sus principios básicos que son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Amartya Sen define a los derechos humanos como "demandas éticas, que anteceden a toda forma de derecho positivo, demandas que son capaces de resistir y sostenerse ante el escrutinio crítico e informado de otras posturas políticas o morales, demandas cuyo contenido principal son el ejercicio libertades que conllevan una importancia especial para los individuos y la sociedad."<sup>ix</sup>

Por otro lado, la interculturalidad es quizá el concepto más novedoso puesto que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

A escala comunitaria, el propósito de las relaciones interculturales es fortalecer la cohesión para reducir la tensión local, fomentar la confianza mutua y desarrollar el sentido de pertenencia a una sociedad abierta.

A nivel de política pública, la interculturalidad se visualiza desde una perspectiva práctica y una filosófica. Desde la perspectiva práctica, busca aprovechar la ventaja de la diversidad al facilitar la interacción en diversas áreas y espacios. La participación en la vida personal y social también debe promoverse, a través de políticas dirigidas al empoderamiento de la comunidad y al poder compartido.

Desde la perspectiva filosófica, la interculturalidad es una forma de pensar que analiza de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

En síntesis, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre individuos y grupos como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación

sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, sino que se ocupa de la relación que existen entre ellas, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.<sup>x</sup>

Por tanto, la educación con perspectiva intercultural pretende desarrollar la comprensión entre las culturas a través de la exploración de las similitudes y diferencias entre las culturas y los pueblos. La falta de entendimiento intercultural a menudo conduce a la discriminación racial, la intolerancia, la denigración y la violencia local y global.<sup>xi</sup>

Por lo que se refiere a la perspectiva de género, la Ley General de Educación establece en su artículo 29 que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.”<sup>xii</sup>

En consecuencia me permito someter a consideración del pleno de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

## DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I a II...

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista, de calidad ciudadana, **intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;**

IV a VII...

### Transitorio

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO**

---

<sup>i</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>ii</sup> Idem

<sup>iii</sup> Idem

<sup>iv</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEN\\_120319.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEN_120319.pdf)

<sup>v</sup> Idem

<sup>vi</sup> Idem

<sup>vii</sup> Idem

<sup>viii</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\\_300919.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf)

<sup>ix</sup> <https://www.magisterio.com.co/articulo/el-derecho-la-educacion-desde-el-enfoque-de-los-derechos-humanos-como-anclaje-para-las>

<sup>x</sup> Giménez, 2010. *El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas*. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

<sup>xi</sup> <https://www.coe.int/es/web/compass/approaches-to-human-rights-education-in-compass>

<sup>xii</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\\_300919.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf)

